RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INDIGNIDAD PARA
SUCEDER DEMANDANTE: ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ
DEMANDADO: MERCEDES NOVOA RAMIREZ Y OTROS
RAD. 110013110025-2015-0242 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ebad27f1e155375216a96ca3e09d7dbacef31d9287a0cc0edc2a7ed2c35875**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:45 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUZ MERY LOPEZ GALLEGO
DEMANDADO: JOSE DAVID CARDENAS ARCE
RAD. 110013110025 2015 0506 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría y dado que las diligencias fueron devueltas por el Juzgado Primero de Familia Transitorio en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto de 2021 se dispone:

1.- Avóquese conocimiento del presente asunto, toda vez que se dieron por terminadas las medidas transitorias.

2.- Comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

3.- En firma ingrese al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6e9c25f176a5ab9eda9396535a9f1ade46da2dcbbc86f0d2ba5259f280c50b**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:45 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	YORLADY BAEZ LEON
Demandado:	MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00399** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de la actora, se le indica que sus solicitudes fueron resultas en autos de 16 de noviembre de 2020 y 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b70632f54c56e2edf93fc7a16a0e378016a2e0917cca8fad9fd00caf73de7de**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:46 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causantes:	LUIS EMERIO TORRES CARDOZO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00493** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El proceso de Sucesión intestada de LUIS EMERIO TORRES CARDOZO, fue declarado abierto y radicado por el JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ mediante providencia de 21 de mayo de 2014; ordenó emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso y reconoció a los señores DANI ALEXANDER TORRES GOMEZ, JOSE LUIS TORRES GOMEZ y SANDRA JOHANNA TORRES GOMEZ, como hijos del causante, quienes aceptaron herencia con beneficio de inventario.

Fijados los edictos emplazatorios y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente, el 26 de febrero de 2015, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fueron aprobadas y se decretó la partición y se designó al apoderado judicial de los interesados como partidor.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante LUIS EMERIO TORRES CARDOZO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las

diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3fdbb8f5a1687cfcba994bb528c8529cd5103d6bcf050a760f4d8c245d9d9c**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:47 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causantes:	LUIS EMERIO TORRES CARDOZO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00493** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial demandante, decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso contra el auto de 13 de mayo de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no se puede negar el levantamiento de la suspensión de la sucesión de la referencia ya que dentro del proceso de pertenencia con radicado No. 2014-00102 adelantado en el Juzgado 49 Civil del Circuito, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2018, se declaró la nulidad de todo lo actuando y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; adicionalmente, cursó proceso de pertenencia en el juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 222-2018, y de igual forma fue terminado por desistimiento tácito, tal como se prueba con la documental, por lo que se debe dar impulso al trámite aquí adelantado.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *"REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme."*

Observa el Despacho, que razón le asiste al recurrente frente a revocar el auto de 13 de mayo de 2021, como quiera que de la documental allegada se puede constatar lo argumentado por el recurrente.

Por lo anterior el Juzgado revocará el auto censurado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto de 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: En auto separado se resolverá sobre la partición presentada.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d29886b0c5ca6ba47b0ac522c718cec2a1fc72c76d463a6e1c4450d45fec086**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:47 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL
RAD. 110013110025-2016 008800

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 6 de agosto de 2021, los poderdantes deben hacer presentación personal en la forma que lo ordena el C. G del P., o en su defecto allegar o acreditar el mensaje de datos con el cual los interesados ratifican el poder otorgado inicialmente a la profesional por la hoy causante ANA OBDULIA SUAREZ DE LADINO.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0688b2fcb62e40dce61b221769b7ef439739dcf029e7c50a360638e0843d0f09**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:48 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GLORIA GONZALEZ ROMERO
Demandado: JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2016 00647** 00

El proceso de liquidación de sociedad conyugal de GLORIA GONZALEZ ROMERO y JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, fue abierto en éste Juzgado mediante providencia del 06 de octubre de 2016.

En mismo auto, se ordenó emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso, fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, aprobados los inventarios en audiencia del 15 de octubre de 2020, presentado el correspondiente trabajo en forma oportuna, y del mismo se resolvió la objeción en auto separado, por tal razón, considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la liquidación de sociedad conyugal de GLORIA GONZALEZ ROMERO y JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: Protocolizar el expediente en la notaría que indiquen los interesados.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos de gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo

continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. Ofíciese.

QUINTO: Autorizar la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5864598e3d3bfc88668b71ad5cd2f0148532c32ea72f34ca8952f8d503806cdd**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:49 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLORIA GONZALEZ ROMERO
Demandado:	JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2016 00647** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir la objeción que al trabajo partitivo formuló la abogada en amparo de pobreza de la señora GLORIA GONZALEZ ROMERO, basten las siguientes,

Consideraciones

La objeción a la partición es la manifestación en virtud de la cual se impugna el acto de partición que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, y por esa vía, procurar que se ordene su refacción o reelaboración.

En el presente caso, la objetante aduce que a la contraparte no puede hacerse asignación del 50% del inmueble inventariado, ya que el señor JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ no aporto ni el 30% del mismo, además, abandonó el hogar, ejerció la violencia como medio opresor a la demandante para obtener beneficios y mantenerle sometida.

A todas luces se vislumbra por el despacho, que no existe una violación legal dentro del trabajo de partición presentado, ya que la Partidora designada cumplió con los requerimientos del artículo 508 del C.G.P. y distribuyó el activo inventariado en partes iguales a los intervinientes.

No obstante, se reitera a la parte objetante que en audiencia del 15 de octubre de 2020 se excluyeron las recompensas solicitadas en audiencia de inventarios y avalúos, providencia de la cual se resolvió recurso de reposición el 23 de noviembre de 2020, confirmando tal decisión y la misma apoderada desistió del recurso de apelación.

En consecuencia no hay lugar a prosperar la objeción presentada contra el trabajo de partición y se aprobara en auto separado el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

1) Se declara infundada la objeción presentada por el apoderado judicial de la demandante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2) En auto separado se resolverá la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d16c16980acc7679dbe34a828caccabc654797596687508ae2243fc14767d15**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:32 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE. CARLOS JULIO SUAREZ RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2017 0312 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de dar curso a la solicitud radicada el 30 de agosto de 2021, procedan todos los interesados hacer presentación personal del escrito de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b72bbc7e55b5749e7634b3df3e0fc448d0d76d1c698416fe1c746b64b63657**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:32 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GLORIA JEANET JIMENEZ TORRES
DEMANDADO: OMAR EUGENIO CRISTANCHO
RAD. 110013110025-2017 0628 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la Corrección de errores aritméticos y otros: *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo procede el Despacho a corregir el error mecanográfico en que incurrió al momento de proferir la sentencia del 28 de mayo de 2021, por lo que se dispone:

1.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre de la demandante es GLORIA JEANET JIMÉNEZ TORRES y no como quedo registrada.

2.- Por la secretaría, notifíquese el presente auto como lo ordena el art. 286 del Código G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac125b82f2040cd4221f53b3684ed324ace5dc1bdb1a5361c18bc14f00c0c20**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:33 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ABDENAGO CÁRDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2017 00309** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El proceso de Sucesión intestada de ABDENAGO CÁRDENAS, fue declarado abierto y radicado en éste juzgado mediante providencia de 24 de agosto de 2017; ordenó emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso y reconoció a la señora ANGELA RAMIREZ como cónyuge supérstite y a los señores GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS RAMÍREZ, LUZ MARINA CÁRDENAS RAMÍREZ, JAIRO ARLEY CÁRDENAS RAMÍREZ, YOR YELAN CÁRDENAS RAMÍREZ, GUSTAVO JAVIER CÁRDENAS RAMÍREZ, MARTHA CONSUELO CÁRDENAS RAMÍREZ y CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ, como hijos del causante, quienes aceptaron herencia con beneficio de inventario.

Mediante providencia del 12 de julio de 2018, se reconoció a PLUTARCO ELIAS ABDENAGO CÁRDENAS como heredero en calidad de hijo del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. También se tuvo en cuenta la cesión de derechos realizada por JAIRO ARLEY CÁRDENAS RAMÍREZ a la señora GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS RAMÍREZ.

Fijados los edictos emplazatorios y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente, el 25 de agosto de 2020, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fueron aprobadas y se decretó la partición y se designó al apoderado judicial de los interesados como partidor.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante ABDENAGO CÁRDENAS.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd82081d024047609fe286279e2e3065e2505d482523e5683aa2c73228651d3**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:34 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESTITUCION INTERNACIONAL
DEMANDANTE: NIELS DIEKMANN
DEMANDADA: LAURA PRISCILA DIEKMANN
RAD. 110013110025-2018-0804-00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría y dado que las diligencias fueron devueltas por el Juzgado Primero de Familia Transitorio en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto de 2021 se dispone:

1.- Avóquese conocimiento del presente asunto, toda vez que se dieron por terminadas las medidas transitorias.

2.- Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada a través del correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021.

3.- Agréguese al expediente la documental aportada por la parte actora, por mensaje de datos de fecha 7 de septiembre de 2021, a la misma se le dará valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

4.- A fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha el día ocho (8) del mes de octubre del año 2021 a la hora de las 9:00 A.M, para recibir las alegaciones y de ser posible emitir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25317c2af0a40b2f6f67428ed6df0ff163d8e78d819ac23ff5d4c4594812d806**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:34 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BLANCO GUERRERO
DEMANDADO: FRANCY MILENA GARCIA
RADICADO: 11001-3110-025-2018-0812-00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ateniendo la solicitud que antecede se RECONOCE personería al Dr. LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ, como apoderado del señor LUIS CARLOS BLANCO, en la forma y términos solicitados en el escrito que le fueron sustituidas las facultades otorgadas al abogado CARLOS HERNANDO GARCIA.

Agréguese al plenario el informe de la prueba de ADN en la institución de genética FUNDEMOS I.P.S, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo ordena el art. 386 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d74c89370763f8898bafaa1f61c3b0d34d5a9fc04f7e7c688f73b905a646e04**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:35 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RADI: 110013110025-2019 0828 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y su reforma en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores JOSE MANUEL RINCÓN AMAYA,

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase interrogatorio de parte de CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS MONTEALEGRE.

OFICIOS: Por la secretaría líbrese los oficios solicitados en el acápite de pruebas numeral 4º del escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc95bd461a017cdc097c85c0c09aaef28d6260e1a989f99f6187d9ce16715d**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:35 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE. FRUCTUOSO MENDEZ PULIDO
RAD. 110013110025-2019 0860 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 161 y art. 163 del Código General del Proceso se DISPONE:

1.- Suspender el presente asunto proel término de dos (2) años.

2.- Vencido el término anterior, de no solicitarse su reanudación, ingrese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fffe7200b89e10c8c98e727424126658f9164e5c821725820f3865028d217bfc**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:36 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	CAYETANO PINEDA NIÑO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2019 00061** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de fijación de cuota alimentaria respecto de los NNA MATEO PINEDA ROMERO y CAMILO PINEDA ROMERO, niéguese por improcedente dentro del presente trámite.

Frente a la solicitud que antecede, desglósese los documentos solicitados, acorde a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la solicitud de copias auténticas, por Secretaría expídase las mismas, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5c28ac78f9448f85090ab9c7bcd4dfee8463b06f36b315f942957f777ed022**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:37 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RADI: 110013110025-2019 0828 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención al informe de la secretaría, téngase en cuenta que la parte actora NO descorrió las excepciones de mérito.

2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR** el día 26 del mes de MAYO del año2022 a la hora de las 9:00 AM a llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fcdedf9d7f5cbee8065875bb44e78857dda424d5b30265c5849dcf78b509e2**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:37 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMOINIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ARLIN MYRIAM GONZALEZ CARVAJAL
DEMANDADO: VICTOR ALFREDY TAPIERO
RAD.110013110025-2020-0354-00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A fin de dar trámite a la solicitud radicada por la Curadora del Demandado el 31 de agosto de 2021, proceda acreditar los gastos solicitados, o en su defecto una vez culmine el proceso el despacho regulará los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6390c0537fc478d5905f2a0eb86e22b5123d2a6f71209476281ce1cb89ec85a3**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:38 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORELY PIMENTEL TOVAR
DEMANDADO: SILVESTRE MOLINA OYOLA
RAD. 110013110025-2020-0482-00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de tener en cuenta el escrito de sustitución del poder, procédase hacer presentación personal conforme al C. G del P., o en su defecto alléguese el mensaje de datos mediante el cual le fue sustituido el poder conforme al D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0940be19b0ca2597a090bbda80bc8840251aa1b9c53b4b9854491dfc8c7891e**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:39 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA AURORA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE IVAN ANTONIO VARGAS VARGAS
RAD. 110013110025-2020-0488-00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la Curadora, se le informa que en auto del 25 de agosto de 2021, se procedió a señalar como fecha el día 24 de noviembre de 2021 a la hora de las 2.00p.m., en la cual se llevará acabo la audiencia que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

A fin de evitar nulidades, por la secretaría, notifique pro estado nuevamente el auto de fecha 25 de agosto de 2021 junto con la presente providencial.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be06fae0f54cd452294f701a7de40449ab93fbe2db3428fba8134c0e9bcbf81**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:39 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EXISTENCIADE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA AURORA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE IVAN ANTONIO VARGAS VARGAS
RAD. 110013110025-2020-0488-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Para los efectos legales, se tiene en cuenta que el curador de los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo y no propuso excepciones.

2.- SEÑALAR el día 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 a la hora de las 2:00 PM para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea01516658eae1894928d93e2488303bcfe9caad28fb3faffc9231c0e2e98029**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:26 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURELIANO MEJÍA GÓMEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00193** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceda Secretaría a controlar el término de contestación de la demanda de reconvención, como quiera que el auto se recurrió y en esta misma fecha se resolvió sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd83edcb5070ffbcc1a9d62f9fbb87aaed0874f066da92d77cbc12ef94a81af**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:40 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURELIANO MEJÍA GÓMEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00193** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **recurso de reposición,** que interpuso la apoderada judicial de la demandante principal contra el auto de 12 de mayo de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se a la parte demandante en reconvención se le resolvió sobre medidas cautelares, contrario a lo que se solicitó por la parte demandante principal, lo que a todas luces vulnera el derecho a la igualdad y las finalidad de las medidas cautelares, acorde con lo previsto en el artículo 598 del Código General de proceso.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *"REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme."*

Descendiendo en el caso en concreto se tiene que no existe providencia a revocar o reformar, lo que debe entrar a resolver el despacho es la solicitud de medidas, por lo anterior el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 12 de mayo de 2021, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: De la solicitud de medidas cautelares de la demanda principal, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 20 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c82ecbc33632f377a78f513d192719b28ec6d2226e296d476909a1a3a66d05**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:42 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÒN FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARTHA HELENA ROJAS LARA
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MEJIA VILLA
RAD. 110013110025-2021 0008-00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION,** interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021, el cual señaló que para efectos de tener por notificado al demandado en los términos del D. 806 de 2020, se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos pues solo se allegó el citatorio y copia del auto admisorio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Refiere la recurrente solicita tener por notificado al demandado y en consecuencia proveerlo necesario para la continuación del proceso teniendo en cuenta que

"1.-Se trata de un proceso en el que se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, mismas que fueron ordenadas por el Despacho, tramitadas en su oportunidad (pendiente embargo de salario en el Hospital Central de la Policía Nacional) y reportadas las demás al Despacho.

Y 2.-De acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la situación descrita en el hecho primero exonera al demandante de enviar copia de la demanda y sus anexos al demandando."

Para resolver SE CONSIDERA:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 del C. G del P., por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

El recurso se funda primordialmente, para que se tenga por notificado al demandado en los términos del D. 806 de 2021, en consideración al contenido de su art. 6º.

Al respecto, el D. 806 de 2020, Articulo 6, dispone lo concerniente a la Demanda, y sus Incisos 4º y 5º, señalan *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Que de su lectura y sin mayores interpretaciones, el citado artículo establece que de no enviarse al presentar la demanda, por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, será causal de inadmisión, más no como lo interpreta el profesional que se tenga por notificado sin el lleno de los requisitos que el mismo Decreto establece en su art. 8ª.

El Artículo 8º D. 806 de 2020, señala: *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…"

Así, las cosas, teniendo en cuenta que los argumentos en que el peticionario apoya su solicitud de reposición, no se ajustan a las disposiciones del D. 806 de 2020, pues nótese que el art. 6ª del citado Decreto lo que está protegiendo es que cuando existan medias cautelares, no es necesario remitir la demanda ni sus anexos al demandado hasta tanto estas medidas cautelares sea decretadas y como lo que pretendía la parte actora era que se tuviera por notificado al demandado del proceso, este debió cumplir con las disipaciones ya sean normadas en el C. G del P. o D. 806 de 2020 y para los dos casos es necesario que su contraparte conozca de la demanda, sus anexos y del auto admisorio del cual se le está notificando y de esta forma evitar futuras nulidades por indebida notificación. .

Por lo anterior este Despacho, mantendrá el auto atacado en su integridad.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE*:*

1.- NO REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35300c4c022f346824f43915472ba1132f26d0f97647ab31ff1be85b3e4a75dc**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:42 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO.DIVORCIO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO AVELLANEDA DELGADILLO
DEMANDADO: MARTHA SUNEY VASQUEZ
RAD. 110013110025 2021 0244 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Deniéguese lo solicitado por la apoderada de la parte demandante el 26 de agosto de 2021, toda vez que el Despacho maneja una agenda en la cual se señala fecha de audiencia en el mismo orden que se van decretando, de alterarse para darle prioridad a uno u otro trámite, se estarían vulnerando derechos en los demás procesos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca23db48dbc188a6aa363bad3be81f8958473250dcfbf1a24eb52797702e6ee0**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:42 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA
RAD. 110013110025 2021 00276 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista del escrito radicado el 31 de agosto de 2021, estese a lo dispuesto en auto del 25 de agosto de 2021, proceda el mismo allegar registro civil de nacimiento o partida de bautismo según sea el caso del señor JULIO ROBERTO RODRÍGUEZ FONSECA o la prueba idónea que acredite el parentesco de este con el causante JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b74a2897c3851743534753a8b40f18ce169216c203dd04223c27627d3a72671**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:43 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILLYAM JOHANNA MONROY DE LA ROSA
DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO TORRESGARZON
Radicación: 11001 31 10 025 2021 0426 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ateniendo la solicitud que antecede se RECONOCE personería a MARIA PAULA RINCÓN LÓPEZ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada de la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c967e614f34c577ad13eda334adfaa8c5bc286fe07605e707a040a1d7ed264**
Documento generado en 17/09/2021 08:45:44 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: MARY LUZ CÉSPEDES ÁNGEL
DESAPARECIDO: JAVIER CÉSPEDES ÁNGEL
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0542 00

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la Corrección de errores aritméticos y otros: *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo procede el Despacho a corregir el error aritmético que incurrió al momento de proferir el numeral 2º del auto que admite la demanda (25 de agosto de 2021) en los siguientes términos:

1.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el trámite que corresponde el auto de la referencia es el contenido en el art. 584 del C. G del P., y no como se indicó.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 54 de fecha 20/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdca8177cdabeccadc699175466d33d2d8e3240edd49115b869ef2d214da0fa8**

Documento generado en 17/09/2021 08:45:44 AM